CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:URRUTIA MENDEZ Jonathan Paul FAU 20541763849 soft
Fecha: 03/11/2024 18:54:55,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:GUEVARA HUAMAYALLI Sonia Mavel FAU 20541763849 soft
Fecha: 04/11/2024 08:43:21,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 02470-2024-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : URRUTIA MENDEZ JONATHAN PAUL
ESPECIALISTA : GUEVARA HUAMAYALLI SONIA MAVEL (TRAMITE)
DEMANDADO : MEJIA VERA, LEYDI SINHARA
DEMANDANTE : MEJIA NOLASCO, LEONCIO GUMERCINDO

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO
Chimbote, once de octubre
Del año dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS; Dando cuenta en la fecha con el escrito postulatorio y anexos que anteceden, y **CONSIDERANDO**:

Calificación de la demanda

PRIMERO: Que recurre al Juzgado la persona de don **LEONCIO GUMERCINDO MEJÍA NOLASCO**, a efectos de interponer demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, acción que lo dirige en contra de **LEYDI SINHARA MEJÍA VERA**, solicita que se le exonere la retención que se le viene haciendo por pensión alimenticia y demás fundamentos que expone en el escrito de su propósito.

SEGUNDO: Que, la presente demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previsto en los Artículos 130°, 424°, 425° Y 565°A del Código Procesal Civil.

TERCERO: De la revisión de los documentos que se presentan como anexos, así como de su documento nacional de identidad, se verifica que la accionante reviste de capacidad procesal para comparecer ante esta instancia, teniendo legitimidad e interés para obrar.

CUARTO: De los hechos expuestos y del petitorio, se concluye que existen motivos atendibles que hacen viable la tutela jurisdiccional a favor de la demandante, siendo competente este Juzgado para su conocimiento, cuyo trámite corresponde al proceso sumarísimo a tenor del art. 546 del Código Procesal Civil.

Por tal razón y en aplicación de los artículos 50°, 424°, 425°, 430°, 564 y, 565° del Código Procesal Civil; artículos 96, 164, 168 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** a trámite la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** en la vía de **PROCESO SUMARÍSIMO** interpuesto por L**EONCIO GUMERCINDO MEJÍA NOLASCO,** contra **LEYDI SINHARA MEJÍA VERA,** téngase ofrecido los medios probatorios, agréguese a los autos los anexos, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica que indica.

2. **NOTIFICAR** a la demandada **LEYDI SINHARA MEJÍA VERA** en su domicilio real y domicilio que figura en ficha de Reniec, para que a través de su abogado absuelva la acción incoada en su contra en el plazo perentorio de **CINCO DÍAS** desde su notificación por cédula física, bajo apercibimiento de ser declarado **REBELDE** en caso incumplimiento.

3. De contestar la demanda, el demandado **DEBERÁ**:

a) Designar el domicilio procesal dentro del radio urbano de esta sede judicial, casilla electrónica y número de teléfono de su abogado.

b) Proporcionar su número telefónico, correo electrónico personal GMAIL a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo la audiencia a través de plataformas virtuales, bajo apercibimiento de imponerle multa de una Unidad de Referencia Procesal en caso de incumplimiento.

4. Asimismo, en aplicación del Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 50° y 51° de la norma indicada: **SEÑALESE** fecha para **AUDIENCIA UNICA** para el día **DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, a horas **DOCE DEL MEDIODIA**, la misma que se realizará de manera virtual mediante Google HangoutsMeet, a través del link https://meet.google.com/rnk-jyrd-jnf; **bajo apercibimiento aplicarse el artículo 203° del Código Procesal Civil en caso de inconcurrencia de las partes.** Debiendo la **TÉCNICO JUDICIAL**, realizar el diligenciamiento de la presente en **EL DÍA**, igualmente el recabo de las constancias de notificación. Asimismo, se recomienda a la **ESPECIALISTA JUDICIAL** realizar los actos procesales que ameriten para que la presente esté expedita para la realización de la audiencia única; Bajo apercibimiento de informar el Órgano de Control, en caso de incumplimiento. Sin perjuicio a ello, la defensa técnica deberá realizar el seguimiento oportuno de la constancia de notificación a fin de evitar frustraciones de audiencias.
5. **COMUNÍQUESE** a las partes lo siguiente:
 a) Pueden **CONCLUIR** este proceso mediante **CONCILIACIÓN** – acuerdo respecto de la pensión alimenticia - para ello se **INVITA** a la parte demandante y demandada a fin de ahorrar tiempo y costos procesales, y en caso exista voluntad conciliatoria **COMUNICARSE** personal y directamente a este juzgado para resolver el planteamiento de la demanda, llamando al teléfono celular N° **994104624**, del Asistente de Juez.

 b) Así, concluido el proceso, como regla de ejecución se establece que las pensiones se cancelarán mediante depósito en la cuenta de ahorros alimentista del Banco de la Nación; forma segura y sencilla – para ambas partes - de acreditar el cumplimiento.

 c) A las partes y sus abogados que deben proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso, conforme lo ordenado en el Artículo 109° del Código Procesal Civil, debiendo advertir que esta Magistratura SANCIONARÁ todo acto temerario que tienda a dilatar innecesariamente el proceso u obtener una posición de ventaja afectando el debido proceso de una de las partes (con dolo o fraude).
6. **EXHÓRTESE** a las partes del proceso que se conecten en el día y hora indicados atendiendo a las nuevas circunstancias en que toca desarrollar el trabajo, mediante su dispositivo móvil (celular), computadora (laptops o PC) con cámara y audio.
7. **NOTIFIQUESE** al especialista legal del segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia para que remita copias certificadas del expediente **primigenio** (EXP. N° 1434-2012-0-2501-JP-FC-02) proceso de **Alimentos** ofrecido.
8. **AL OTROSI DIGO:** Téngase por otorgadas las facultades de representación a los letrados que autorizan la demanda. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley. **-**